



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS

3 de enero de 2006

CARTA CIRCULAR 2006-001-013

Juntas de Directores y Miembros de Cuerpos Directivos
de las Cooperativas Funcionando al amparo de la Ley
Número 239 de 1 de septiembre de 2004.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

Estimados señores:

El Artículo 14.0 de la Ley 239 de 2004 establece los requisitos para poder ser miembro de la Junta de Directores y del Comité de Supervisión. Entre los requisitos se encuentra el siguiente:

"a. no hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral, se exime de la aplicación de este inciso a los socios de las Cooperativas de Confinados siempre que un oficial, debidamente autorizado por la Administración de Corrección, certifique que el confinado se encuentra en un programa de la institución y demuestra claros indicios de rehabilitación para asumir el puesto;"

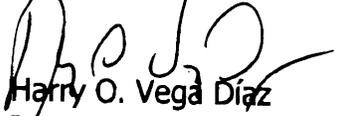
Para dar cumplimiento a la disposición de ley antes mencionada, toda persona que sea electa o designada a alguno de los cuerpos directivos deberá presentar a la cooperativa un certificado de antecedentes penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico, no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación.

Toda persona electa a un puesto directivo que no cumpla con los requisitos establecidos por ley, será inelegible para ocupar y desempeñar el cargo, y estará sujeta a la imposición de multas y/o a la expulsión del mismo, conforme se disponga por ley o reglamento.

Con el propósito de que se actualicen los expedientes de los actuales miembros de los cuerpos directivos, los incumbentes deberán gestionar y entregar el Certificado de Antecedentes Penales, no más tarde de 31 de marzo de 2006.

Agradeceré que informen a los miembros y oficiales de los cuerpos directivos sobre las disposiciones contenidas en esta Carta Circular.

Cordialmente,



Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico